



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001 33 37 042 2021 00172 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**AUTO INADMITE DEMANDA**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución DNP 1257-DT del 4 de mayo de 2018, la cual ordena devolver una suma de dinero por concepto de aportes de salud realizados a favor de MARÍA EUGENIA ZAMORA DE GONZÁLEZ
- (ii) Resolución DNP 2077 del 25 de noviembre de 2019, la cual resuelve recurso de reposición.
- (iii) Resolución GDD 0056 del 3 de junio de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.
- (iv) Resolución DNP 0072 del 21 de enero de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de LUIS CARLOS DELGADO HERNÁNDEZ.
- (v) Resolución DNP 0014 del 8 de enero de 2020, la cual resuelve recurso de reposición.
- (vi) Resolución GDD 0058 del 4 de junio de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.

- (vii) Resolución SUB-224310 del 16 de agosto de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA.
- (viii) Resolución SUB-319088 del 22 de noviembre de 2019, la cual resuelve recurso de reposición.
- (ix) Resolución DPE 14715 del 16 de diciembre de 2019, la cual resuelve recurso de apelación.
- (x) Resolución SUB-234299 del 29 de agosto de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de VILMA LUISA FONSECA CASTELLANOS.
- (xi) Resolución SUB-234299 del 29 de agosto de 2019, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- (xii) Resolución DPE 2169 del 7 de febrero de 2020, la cual resuelve por recurso de apelación.
- (xiii) Resolución SUB-219552 del 15 de agosto de 2019 ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de SENEN MACHUCA RESTREPO.
- (xiv) Resolución SUB-345830 del 18 de diciembre de 2019, la cual resuelve recurso de reposición.
- (xv) Resolución DPE 1221 del 23 de enero de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.
- (xvi) Resolución DPE 1961 del 09 de noviembre de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de KELLY ESTEFANIA LADINO PINTO.
- (xvii) Resolución DNP 0540 del 26 de febrero de 2020, la cual resuelve recurso de reposición.
- (xviii) Resolución GDD 0097 del 25 de junio de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.

A título de restablecimiento del derecho solicita ordenar que se le exonere de restituir la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$15.151.928).

## **De la causal de inadmisión: anexos de la demanda**

El inciso primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) indica que la demanda debe acompañarse con la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Sin embargo, en el caso de autos, encuentra el despacho que el accionante no aportó copia de las siguientes resoluciones junto con sus respectivas constancias de notificación:

(i) Resolución DNP 1257-DT del 4 de mayo de 2018, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de MARÍA EUGENIA ZAMORA DE GONZÁLEZ

(ii) Resolución DNP 2077 del 25 de noviembre de 2019, la cual resuelve recurso de reposición.

(iii) Resolución GDD 0056 del 3 de junio de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.

(iv) Resolución DNP 0072 del 21 de enero de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de LUIS CARLOS DELGADO HERNÁNDEZ.

(v) Resolución DNP 0014 del 8 de enero de 2020, la cual resuelve recurso de reposición.

(vi) Resolución GDD 0058 del 4 de junio de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.

(vii) Resolución SUB-224310 del 16 de agosto de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA.

(viii) Resolución SUB-319088 del 22 de noviembre de 2019, la cual resuelve recurso de reposición.

(ix) Resolución DPE 14715 del 16 de diciembre de 2019, la cual resuelve recurso de apelación.

(x) Resolución SUB-234299 del 29 de agosto de 2019, la cual ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de VILMA LUISA FONSECA CASTELLANOS.

(xi) Resolución SUB-234299 del 29 de agosto de 2019, por la cual se resuelve recurso de reposición.

(xii) Resolución DPE 2169 del 7 de febrero de 2020 resuelve por recurso de apelación.

(xiii) Resolución SUB-219552 del 15 de agosto de 2019 ordena devolver suma por concepto de aportes de salud realizados a favor de SENEN MACHUCA RESTREPO.

(xiv) Resolución SUB-345830 del 18 de diciembre de 2019, la cual resuelve recurso de reposición.

(xv) Resolución DPE 1221 del 23 de enero de 2020, la cual resuelve recurso de apelación.

Así las cosas, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que subsane la falencia mencionada en la parte motiva de este proveído.

La parte actora deberá allegar copia de la subsanación para que sean anexados a los respectivos traslados y al expediente.

**TERCERO:** Vencido el termino anterior, sin que se hubiera subsanado la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

**CUARTO: TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[mcpachonv@compensarsalud.com](mailto:mcpachonv@compensarsalud.com)

[compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**QUINTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO:** La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>1</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**Notifíquese y cúmplase,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**Firmado Por:**

**Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac8698110bb20fb1961548fad012d65c87066924fa40168b81ab1b4a56a22ea**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:29 PM